

INFORME SECRETARIAL. **Veintitrés (23) de marzo de 2023.** El apoderado demandante presentó liquidación del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho para lo pertinente.

BESTRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-341

Auto 386

Dentro de este proceso ejecutivo que promueve la Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas, hoy **Finanfuturo Corporación para el desarrollo empresarial**, en contra de **Isel Alberto Marín Hernández**, se surtió el traslado por, el término de tres días, al demandado, la liquidación del crédito que presentó el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquél no se pronunció al respecto.

Revisado el mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2022, se constata que se ordenó el pago de un gran número de cuotas de capital cuyos intereses moratorios se causan a partir de unas fechas concretas para cada uno de esos capitales.

En la liquidación que es objeto de estudio no se tuvo en cuenta esa circunstancia, pues el capital se totalizó en una sola cifra y, a renglón seguido, se aplicó el interés de demora (A partir de septiembre de 2019). Lo anterior que trajo como consecuencia que el resultado final no refleje la situación real del crédito.

Ante las irregularidades encontradas en la liquidación, el Despacho no se pronunciará sobre su aprobación o modificación y, en su lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a presentarla nuevamente

teniendo como base las apreciaciones aquí demarcadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e44a72d1f8c6b2cd8ff57cc4c3dc01b023049e0b71a1d3a6cc50f96d64b71**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>